



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima cuantía |
| Demandante | LUIS GONZALO ULLOQUE HENAO |
| Demandado | JOAN SEBASTIÁN CHICA BEDOYA |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00430-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la parte actora, el número de identificación y el domicilio del demandante LUIS GONZALO ULLOQUE HENAO.
2. Deberá aportar un nuevo poder en el que el representante judicial indique su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal deberá corregir el nombre del demandado en el poder, toda vez que el estipulado no coincide con el título de valor anexado.
4. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso de la letra de cambio, puesto que el título valor no solo consta del frente sino también de su reverso.
5. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial el apoderado judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para

Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2b60dfe671596ba898319e58840f5a3435eca75911a135bf9b580254279395

Documento generado en 10/08/2020 04:23:08 p.m.